

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 14 DEL AÑO 2024.

No. 50

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUITEPEC, ZAACHILA, OAXACA

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.- DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUITEPEC, ZAACHILA, OAXACA.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN ANTONIO
HUITEPEC, ZAACHILA, OAXACA.
PERIODO 2023-2025
"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la
República Mexicana"



C. JUAN BAUTISTA SANTIAGO LUIS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUITEPEC, ZAACHILA, OAXACA; A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2º Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES; 16 Y 113 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA; ARTÍCULO 43 APARTADO A, FRACCIÓN I, 47 FRACCIÓN X, 68 FRACCIÓN IV, 138 Y 140 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA; TENGO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUITEPEC, ZAACHILA, OAXACA.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUITEPEC	PAG. 3
CAPÍTULO I		PAG. 3
CAPÍTULO II		PAG. 3
CAPÍTULO III		PAG. 4
TÍTULO SEGUNDO	DEL TERRITORIO Y DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	PAG. 5
CAPÍTULO I		PAG. 5
CAPÍTULO II		PAG. 6
CAPÍTULO III		PAG. 6
CAPÍTULO IV		PAG. 8
CAPÍTULO V		PAG. 9
CAPÍTULO VI		PAG. 10
TÍTULO TERCERO	DEL GOBIERNO MUNICIPAL	PAG. 10
CAPÍTULO I		PAG. 10
CAPÍTULO II		PAG. 11
CAPÍTULO III		PAG. 16
CAPÍTULO IV		PAG. 18
TÍTULO CUARTO	DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO	PAG. 19
CAPÍTULO I		PAG. 19
CAPÍTULO II		PAG. 22
CAPÍTULO III		PAG. 23
CAPÍTULO IV		PAG. 24
CAPÍTULO V		PAG. 26
CAPÍTULO VI		PAG. 27
TÍTULO QUINTO	DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	PAG. 27
CAPÍTULO I		PAG. 27
CAPÍTULO II		PAG. 28
CAPÍTULO III		PAG. 28
CAPÍTULO IV		PAG. 29
TÍTULO SEXTO	DE LA HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL	PAG. 30
CAPÍTULO I		PAG. 30
CAPÍTULO II		PAG. 31
CAPÍTULO III		PAG. 32
CAPÍTULO IV		PAG. 33
CAPÍTULO V		PAG. 34
CAPÍTULO VI		PAG. 34
TÍTULO SÉPTIMO	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	PAG. 35
CAPÍTULO ÚNICO		PAG. 35
TÍTULO OCTAVO	DE LA JUSTICIA MUNICIPAL	PAG. 39
CAPÍTULO ÚNICO		PAG. 39
TÍTULO NOVENO	PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE LA SINDICATURA MUNICIPAL Y EL ALCALDE ÚNICO CONSTITUCIONAL	PAG. 40
CAPÍTULO I		PAG. 40
CAPÍTULO II		PAG. 40
TÍTULO DÉCIMO	PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	PAG. 42
CAPÍTULO I		PAG. 42
CAPÍTULO II		PAG. 43
TRANSITORIOS		PAG. 43

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUITEPEC**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El Municipio Libre y Autónomo de San Antonio Huitepec, es parte integrante del Estado de Oaxaca, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; es fundamento legal del presente Bando de Policía y Gobierno lo dispuesto en los artículos 2º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales; 16 y 113 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca; 43 apartado A, fracción I, 47 fracción X y 138, 139, 140, 141, 142 y 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 2.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de interés público y tiene por objeto; establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial de población y de gobierno. Orientar las políticas de la administración pública del municipio, para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus vecinos; establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales; que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica, y sus atribuciones, así como su ámbito de competencia con estricto apego a las disposiciones previstas por:

- I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México;
- III.- Las Leyes Federales;
- IV.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y
- V.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

Artículo 3.- Este Bando de Policía y Gobierno es de observancia general y obligatoria en todo el territorio del Municipio de San Antonio Huitepec, para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezca este mismo ordenamiento legal y sus demás disposiciones municipales.

Artículo 4.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, al Ayuntamiento encabezado por el Presidente Municipal, auxiliado por los distintos servidores públicos municipales designados para este fin, conforme a los ordenamientos legales correspondientes.

**CAPÍTULO II
DEL MUNICIPIO**

Artículo 5.- El Municipio de San Antonio Huitepec, se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México (sobre Derechos Humanos); Las Leyes Federales; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca y en el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, y demás disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 6.- El Municipio de San Antonio Huitepec, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Oaxaca; es una entidad pública investida de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda, con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen o sistema normativo interno toda vez que como ciudadanos originarios e indígenas mixtecos, se nos reconoce a través de la Jursprudencia 4/2012 de rubro: COMUNIDADES INDÍGENAS, cuenta una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

Artículo 7.- El Municipio de San Antonio Huitepec, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales; Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, la asamblea general es la máxima autoridad dentro del municipio y se puede realizar a través de la convocatoria del Presidente Municipal.

Artículo 8.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de San Antonio Huitepec, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, donde podrán celebrar convenios para la coordinación, ejecución y gestión de obras, prestación de servicios y acciones de interés general, dentro del Territorio del Municipio, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y Organismos Federales, Estados y Municipios, organizaciones no Gubernamentales Nacionales y órganos Gubernamentales extranjeros u Organizaciones Internacionales.

**CAPÍTULO III
FINES DEL MUNICIPIO**

Artículo 9.- Es fin esencial del Municipio, lograr el bienestar general de sus habitantes y de acuerdo con el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno tendrá los siguientes propósitos generales:

- I.- Asegurar, preservar, mantener y restablecer el orden, la seguridad y la paz pública del Municipio;
- II.- Propiciar la cultura del civismo, de los deberes y derechos de los habitantes del Municipio para con la sociedad y el Gobierno Municipal;

III.- Estimular el cuidado y la conservación de las calles, plazas, parques, jardines, caminos y en general del patrimonio municipal.

IV.- Cuidar que las actividades y espectáculos públicos, privados y en general toda actividad, se realice en un clima de respeto a la comunidad y a las instituciones municipales; y

V.- Establecer las sanciones correspondientes, en los términos de esta Ley.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus fines y propósitos, el Ayuntamiento y demás Autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales, Acuerdos, Circulares, y demás disposiciones administrativas de observancia general.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

Artículo 11.- El territorio del Municipio de San Antonio Huitepec, es el que de hecho y por derecho le corresponde, y que ocupa el 0.21% de la superficie del estado. Cuenta con 42 localidades Entre los paralelos 16°50' y 17°00' de latitud norte; los meridianos 97°03' y 97°14' de longitud oeste; altitud entre 1 300 y 3 000 m. Colinda al norte con los municipios de San Miguel Piedras, San Juan Tamazola y Santa María Peñoles; al este con los municipios de Santa María Peñoles, San Miguel Peras y San Antonino el Alto; al sur con los municipios de San Antonino El Alto Zimatán de Álvarez y Villa Sola de Vega; al oeste con los municipios de Villa Sola de Vega, Zapolitán del Río, San Francisco Cahuacú y San Miguel Piedras.

Artículo 12.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 13.- Se considera Fundo Legal, como aquella porción de suelo asignada legalmente a las Ciudades, Villas, Pueblos, Rancherías y demás, mediante decreto de la legislatura del Estado.

Artículo 14.- El fundo legal será administrado por el Ayuntamiento y autoridades auxiliares de acuerdo a sus usos y costumbres del Municipio de San Antonio Huitepec y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para la fundación y/o creación de nuevos centros de población con la categoría administrativa que les corresponda modificando circunscripciones territoriales de las agencias o colonias, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, y demás ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 15.- El Municipio de San Antonio Huitepec, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es San Antonio Huitepec y por las siguientes: Agencias: el Infiernillo, Miguel Hidalgo, San Francisco Yucucundo, San Juan Xochiltepec y Loma de Miel y comunidades: Cañada de Hierba, Loma de Tizne, Llano de Moral, Carrizal, Buena Vista, Llano Mazorca, Carrizal Yucucundo, Llano Chiquito, Pando Colorado, Pata de Gallo, Loma del Chilar, El Manzanito, La Purísima, Llano Jabalí, Arriba de la Peña

Artículo 16.- Los asentamientos humanos que demuestren que han llenado los requisitos para las categorías políticas que establece el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, deberán solicitar por escrito al Ayuntamiento su reconocimiento, acreditando los requisitos que señale el reglamento respectivo, quien, en su caso de considerarlo pertinente, lo solicitará ante el H. Ayuntamiento para su trámite.

Artículo 17.- Para cambiar la denominación a un centro de población de un municipio será necesario:

- I.- Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito al Congreso;
- II.- Que exista declaración del Ayuntamiento de que se trate, con el voto de los dos tercios de sus integrantes y que así obre en sesión de cabildo; y
- III.- Que el Congreso declare el cambio de denominación por satisfacerse los requisitos de ley.

Artículo 18.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al Territorio o División Política del Municipio. Esto solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Artículo 19.- Se consideran habitantes del municipio a las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio, en caso de ser extranjeros, deberán acreditar ante la autoridad municipal su legal estancia en el país en los términos de las leyes aplicables.

Las calidades de habitantes serán las siguientes: originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y transeúntes,

- I.- Son originarios del municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo;
- II.- Se consideran vecinos del municipio;

A los habitantes que tengan más de un año de residencia fija dentro de su territorio y hayan presentado a la autoridad municipal carta de buena conducta de las autoridades de su lugar de origen;

III.- Son ciudadanos del municipio los hombres y mujeres, que sean originarios, quienes sean hijos de padre o madre originarios del Municipio, mayores de 18 años y que cumplan los sistemas normativos internos que rige al municipio;

IV.- Son transeúntes del municipio quienes de una manera accidental o transitoria se encuentren dentro de la circunscripción territorial del mismo; y

V.- Son visitantes quienes se encuentran temporalmente en el territorio por algún asunto determinado.

Artículo 20.- La calidad de vecino se pierde:

- I.- Por dejar de residir en el territorio del Municipio por más de seis meses, excepto cuando se desempeñe algún servicio público a la Federación, al Estado o al Municipio, fuera del territorio municipal, o se ausenten por motivos de estudios; y
- II.- Por renuncia expresa ante la autoridad municipal.

Artículo 21.- Son derechos de los ciudadanos del Municipio:

I.- Acceder en igualdad de circunstancias para toda clase de comisiones, servicios, o cargos de carácter municipal y/o comunal, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece la Asamblea General Comunitaria, como máxima instancia de decisión colectiva;

II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece la Asamblea General Comunitaria, como máxima instancia de decisión colectiva;

III.- Presentar ante las autoridades municipales proyectos para reglamentos o normas de carácter municipal; y

IV.- Colaborar en las actividades de participación ciudadana.

Artículo 22.- Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

I.- Respetar y obedecer las leyes, los mandatos de las autoridades legalmente constituidas; así como cumplir con el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento y los Sistemas Normativos Internos (usos y costumbres);

II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

III.- Colaborar cuando sea procedente con su tequío en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad a que pertenezcan; entendiéndose por tequío el apoyo colectivo voluntario de los ciudadanos de dicha población, para la realización de un trabajo en beneficio de la población;

IV.- Inscribirse, en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y municipales;

V.- Inscribirse los varones a los dieciocho años de edad en las juntas municipales de reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;

VI.- Respetar los Símbolos Patrios. En el Municipio de San Antonio Huitepec, el Ayuntamiento promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, la recuperación de su lengua y el desarrollo de su cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, así como de los tratados internacionales y demás aplicables al Sistema Normativo Interno;

VII.- Asistir con puntualidad a las asambleas comunitarias que convoque la Autoridad Municipal;

VIII.- Clasificar la basura de acuerdo al programa municipal al momento de ser entregada al camión de la basura;

IX.- Todos los ciudadanos que por distintas razones se ausenten de la comunidad, tienen la obligación de acatar los acuerdos de la Asamblea General Comunitaria, asimismo, tienen la obligación de desempeñar las comisiones que le sean conferidas por la Asamblea General, contribuir con su tequío y cooperaciones económicas de manera individual; y

X.- Respetar y obedecer a las Autoridades Municipales y Agrarias, así como a los diferentes comités que sirvan para el desarrollo y bienestar de la comunidad.

CAPÍTULO IV DEL RESPETO A LOS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS (USOS Y COSTUMBRES)

Artículo 23.- Los Sistemas Normativos Internos o los Usos y Costumbres, se consideran las prácticas sociales e individuales, establecidas por el uso reiterado de los habitantes de la comunidad, que constituyen una obligación personal o moral y se establece en el presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 24.- La Asamblea General Comunitaria se instituye como un órgano rector con capacidad de decisión, resolución y su representante lo es el Presidente Municipal.

El "SISTEMA DE ESCALOFÓN DE CARGOS" del Municipio de San Antonio Huitepec, es para hombres y mujeres comenzando a partir de los 18 años de edad, tomando en consideración que en caso de incumplimiento o mal desempeño de alguna comisión o cargo, el ciudadano incumplido, se hará acreedor a una sanción por la Asamblea General.

Además, el ciudadano perderá el nivel escalafonario adquirido y descenderá hasta el primer nivel, aplicando para todos los niveles; asimismo, se determina en asamblea general comunitaria, que los cargos o comisiones no se podrán elegir, se tiene que cumplir con la enmienda asignada y al término de la comisión o cargo, se evaluará el desempeño del responsable a través de un informe que rinda a la asamblea general comunitaria.

De lo anterior, mediante actos reiterados es como se estableció el método de elección, aprobado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante DICTAMEN DESNH-EPCO-CAT-218/2022, en donde se identifica el Sistema de Escalafón de Cargos como se desprende:

MÉTODO DE ELECCIÓN DESN-HEEPCO-CAT-218/2022	
SISTEMA DE CARGOS	El sistema de cargos se compone de civiles y religiosos, es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.
EDAD A LA QUE SE EMPIEZA A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años
QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres
CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	1. Ser originario (a) o residente de la comunidad. 2. No tener antecedentes penales
FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS A CONTINUACIÓN, SE DESCRIBE DE MAYOR A MENOR IMPORTANCIA LOS CARGOS QUE COMPONEN EL SISTEMA NORMATIVO INTERNO Y SON PROGRESIVOS, AUNQUE NO EN SU TOTALIDAD, SE ASUMEN CON RESPONSABILIDAD SEGÚN LAS JERARQUÍAS, CONFORME PASAN LOS CARGOS ES MAYOR LA RESPONSABILIDAD.	
1. Presidencia Municipal 2. Sindicatura Municipal 3. Regidurías 4. Tesorería Municipal 5. Secretaría Municipal 6. Secretaría Auxiliar Municipal	

Además, del nivel escalafonario anterior, la Asamblea Comunitaria ha establecido los siguientes escalafones de mayor a menor responsabilidad:

- I. Fiscal;
- II. Suplente administrativo;
- III. Suplente de la agraria;
- IV. Suplente de la autoridad judicial;
- V. Regidor de gasto;
- VI. Comités (agua potable, obras, procarretera, clínica, festejo y sacristán)
- VII. Comandantes; y
- VIII. Topiles.

Artículo 25.- Todo lo no previsto por el presente Bando de Policía y Gobierno, será resuelto por el H. Ayuntamiento Municipal cuando así se requiera o por la Asamblea General Comunitaria, cuando deba tomarse la participación de todos los ciudadanos.

**CAPÍTULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA**

Artículo 26.- La Asamblea General Comunitaria, se integra por todos los hombres y mujeres de San Antonio Huiltepec, en pleno uso de sus derechos y obligaciones de conformidad con el artículo 19, fracción III del presente ordenamiento y que además, se encuentren inscritos en la lista general aprobada por la asamblea comunitaria.

**CAPÍTULO VI
FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA**

Artículo 27.- Para que los acuerdos de la Asamblea General Comunitaria sean válidos, se requiere la asistencia del cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los ciudadanos inscritos en la lista general aprobada por la asamblea comunitaria, cuando se trate de la primera convocatoria de carácter ordinario; cuando se trate de segunda convocatoria de carácter extraordinaria, se instalará la asamblea con el número de ciudadanos que asistan, en ambos casos, habrá una tolerancia de 30 minutos.

**TÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 28.- El Gobierno del Municipio de San Antonio Huiltepec, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el Órgano Supremo del mismo, se asentará en la cabecera municipal. Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna.

Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca el reglamento interior del mismo, el reglamento del cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.

Artículo 29.- El Ayuntamiento de San Antonio Huiltepec, es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y Cuatro Regidores.

Artículo 30.- Los miembros del Ayuntamiento se eligen de acuerdo a los lineamientos que establece la Asamblea General Comunitaria, como máxima instancia de decisión, como ha sido establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Artículo 31.- El Ayuntamiento durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento rendirá protesta el día primero de enero siguiente al año de su elección y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación.

Artículo 32.- El Ayuntamiento de San Antonio Huiltepec será electo bajo las bases de su sistema de normativo interno.

Artículo 33.- La instalación del Ayuntamiento se hará en sesión solemne, misma en la que el Presidente Municipal electo rendirá la protesta de ley en los términos siguientes: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Presidente Municipal que el municipio me ha conferido y si no lo hiciera así, que la Nación, el Estado y el Municipio me lo demanden".

Acto seguido, tomará la protesta a los demás concejales. La sesión se celebrará a las diez horas del día primero de enero del año siguiente al de su elección, en el lugar de costumbre.

Para el acto a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento en funciones podrá convocar a los concejales electos.

Artículo 34.- Una vez terminada la sesión solemne de protesta, el Presidente Municipal saliente hará entrega formal de la administración al Presidente electo, ante los concejales que concluyan e inicien su ejercicio.

La Entrega-Recepción se sujetará a lo establecido en el Título Octavo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás lineamientos aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 35.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;
- III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;
- IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio del Municipio;
- V.- Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;
- VI.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- VII.- Celebrar acuerdos y convenios con otros Municipios de acuerdo a Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales;
- VIII.- Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- IX.- Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;
- X.- En el ámbito de su competencia, y contando con la aprobación de la Legislatura Local, planear y regular de manera conjunta y coordinada con otros Municipios, el desarrollo de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, siempre que estos formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, ciñéndose a lo dispuesto en la ley federal de la materia;
- XI.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- XII.- Crear de acuerdo con las leyes los organismos paramunicipales y descentralizados, para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- XIII.- Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas;
- XIV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
- XV.- Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales, de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente;
- XVI.- Validar las elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades. Si el ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia de que se trate, acordará no convocar a elecciones, procediendo a designar a un encargado que permanecerá en el cargo hasta por sesenta días;

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y si las condiciones no son favorables para convocar a elección, el Ayuntamiento procederá por mayoría calificada a ratificar al encargado de la Agencia de Policía hasta por tres años, o el tiempo que determinen sus usos y costumbres;

Una vez electas las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento facultará al Presidente Municipal expedir de manera inmediata los nombramientos correspondientes, lo mismo realizará para el caso de que se nombre a un encargado; El mismo procedimiento se observará para la elección de los representantes de colonias barrios, parajes, y demás núcleos de población; En todo momento se garantizará la participación de las mujeres en la elección respectiva.

XVII.- Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario, Tesorero y Responsable de la Obra Pública a propuesta del Presidente Municipal.

XVIII.- Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;

XIX.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

XX.- Remitir al Congreso del Estado a más tardar el último día hábil del mes de febrero, la Cuenta Pública Municipal del año anterior para su revisión y fiscalización;

XXI.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y

honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y fiscalización;

XXII.- Dotar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico, hasta donde sus recursos se lo permitan;

XXIII.- Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;

XXIV.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;

XXV.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

XXVI.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

XXVII.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;

XXVIII.- Dictar resoluciones con la aprobación de los dos tercios de sus integrantes que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, en términos de esta Ley;

XXIX.- Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres;

XXX.- Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

XXXI.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos;

XXXII.- Asignar en la primera sesión las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo;

XXXIII.- Designar a los alcaldes y sus suplentes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de acuerdo a las propias costumbres de San Antonio Huixtlapec;

XXXIV.- Designar las comisiones y los concejales que deberán integrarlos, presidiéndolos en su caso, los regidores de la materia;

XXXV.- Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los concejales, en los términos de esta Ley;

XXXVI.- Poner a consideración de la Asamblea General Comunitaria la suspensión o revocación del mandato de alguno de los concejales por causa grave, tal como negarse a cumplir con sus funciones, pretender dividir al Ayuntamiento, transgredir gravemente el orden público, o desempeñar funciones que no le corresponden de acuerdo con el presente Bando;

XXXVII.- Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;

XXXVIII.- Constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros;

XXXIX.- Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca;

XL.- Nombrar al Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas, el cargo será honorífico;

XLI.- Constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente;

XLII.- Establecer un sistema de estímulos y reconocimientos al mérito de los servidores públicos municipales y de sus habitantes, en base en la disposición respectiva del Ayuntamiento;

XLIII.- Fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas;

XLIV.- Fomentar y fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios y a la cultura y tradiciones de San Antonio Huixtlapec;

XLV.- Aceptar herencias y legados en favor del Municipio;

XLVI.- Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero y remitir duplicado a la Auditoría Superior del Estado;

XLVII.- Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;

XLVIII.- Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse;

XLIX.- Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado, la información financiera que a continuación se señala:

a) Estado de situación financiera;

b) Estado de variación en la hacienda pública;

c) Estado de cambios en la situación financiera;

d) Notas a los estados financieros;

e) Estado analítico del activo;

f) Estado analítico de los ingresos; y

g) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática.

L.- Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal;

LI.- Realizar descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, jubilados, pensionistas, discapacitados, senescentes y demás que dispongan las leyes del Estado, que tengan su domicilio en el ámbito de la jurisdicción del Municipio respectivo;

LII.- Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;

LIII.- Conservar y acrecentar en beneficio público el patrimonio municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio;

LIV.- Proponer a la Legislatura estatal las cuotas y tarifas, los valores unitarios del suelo; a que se refiere la fracción II inciso c) tercer párrafo del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LV.- Celebrar convenios con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales, o para que, en su caso, el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;

LVI.- Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la entidad o con el Estado, para que, con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado;

LVII.- Solicitar, cuando no exista el convenio correspondiente y con aprobación de la mayoría calificada, que la Legislatura Local disponga que el gobierno del Estado asuma una función o servicio público municipal, por encontrarse el Municipio imposibilitado para ejercerla o prestarlo;

LVIII.- Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por sí o por convenio con otros organismos;

LIX.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio con la aprobación con el voto de los dos tercios de los concejales que conforman el Ayuntamiento en los términos establecidos en esta ley;

LX.- Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Presidente cuando sea necesario;

LXI.- Formular y desarrollar programas de atención a personas con capacidades diferentes y senescentes en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;

LXII.- Acordar las remuneraciones de sus miembros en términos de esta Ley de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. La Remuneración de los Concejales y demás servidores públicos municipales, se fijará por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LXIII.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos;

LXIV.- Crear el Instituto Municipal de la Juventud, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de los adolescentes y los jóvenes y considerar, en su caso, por lo menos el diez por ciento de la plantilla de personal a la juventud.

LXV.- Aprobar criterios generales y transparentes para la cancelación de cuentas incobrables;

LXVI.- Mediante disposiciones de carácter general, condonar, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo o en parcialidades en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

LXVII.- Autorizar estímulos y subsidios fiscales e implementar los programas en que se desarrollarán los mismos;

LXVIII.- Revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por la Tesorería Municipal;

LXIX.- Autorizar mediante acuerdo la publicación de datos relativos a contribuyentes cuando considere conveniente en beneficio de la Hacienda Pública Municipal;

LXX.- Establecer el procedimiento de aclaración de datos en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

LXXI.- Señalar mediante acuerdo los requisitos de las garantías tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

LXXII.- Otorgar la dispensa de la garantía del interés fiscal en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca; y Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

Artículo 36.- El Ayuntamiento no deberá:

I.- Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas por el territorio de su Municipio;

II.- Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por el Congreso del Estado;

III.- Retener o invertir para fines distintos, lo establecido en el presupuesto de egresos;

IV.- Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus miembros;

V.- Delegar a las agencias municipales, de policía y a las colonias facultades de su competencia; y

VI.- Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos

CAPÍTULO III DEL CABILDO MUNICIPAL

Artículo 37.- El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Estas reuniones se denominarán sesiones de Cabildo y serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas.

El Cabildo está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando de Policía y Gobierno. Es el Presidente Municipal Constitucional el facultado para convocar a las Sesiones de Cabildo.

Artículo 38.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento. Estas sesiones, serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente y con la intervención del Secretario Municipal, que tendrá voz pero no voto.

Artículo 39.- Las Sesiones de Cabildo podrán ser:

I.- Ordinarias, aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;

II.- Extraordinarias, aquellas que realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto único motivo de la reunión; y

III.- Solemnes, aquellas que se revisten de un ceremonial especial. Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el Recinto Oficial o en el lugar que habilite o lo acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes, y las solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial.

Artículo 40.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más

uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

- I.- Cambiar la sede de la cabecera municipal, previa autorización del Congreso del Estado;
- II.- Remover de su cargo por causa grave a los agentes de policía y comités vecinales, en los términos del artículo 85 de la Ley orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- III.- Eximir al Tesorero Municipal y empleados que manejen fondos de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos municipales en términos del artículo 96 de la Ley orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- IV.- Crear, modificar, fusionar, escindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, en los términos de la Ley orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- V.- Solicitar y autorizar la prestación de un servicio público por parte del Gobierno del Estado cuando el Municipio esté imposibilitado para prestarlo;
- VI.- Aprobar el cambio de titular de una regiduría en los términos de la Ley orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- VII.- Determinar sobre la conveniencia de concesionar el servicio público o sobre la imposibilidad de prestarlo por sí mismo;
- VIII.- Autorizar la concesión de algún servicio público, con la aprobación del Congreso del Estado;
- IX.- Aprobar y modificar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- X.- Aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo;
- XI.- Cuando se trate de actos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- XII.- Aprobar la administración de servicios públicos por parte de los comités de vecinos en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales;
- XIII.- Autorizar el cambio de régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales, en términos del artículo 103 de la Ley orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIV.- Enajenar y gravar bienes inmuebles municipales;
- XV.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
- XVI.- Acordar la contratación de deuda pública, con sujeción a la Ley aplicable;
- XVII.- Acordar el periodo de recepción de las participaciones y remitir a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo en los primeros diez días de iniciada la administración dicho acuerdo señalando en el mismo la clave interbancaria, número de referencia de la cuenta productiva específica e institución financiera a la cual debe realizarse la transferencia de las mismas, así como de los Fondos de Aportaciones que les corresponda; y
- XVIII.- Las demás que establezcan esta y otras leyes. El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la Ley o del interés público.

Artículo 41.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto será el Titular de la Administración Pública Municipal y quien contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

Artículo 42.- El Ayuntamiento puede de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones de los demás Órganos y Autoridades Municipales, cuando estas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 43.- El Ayuntamiento para un mejor desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por comisiones municipales. Las comisiones municipales se integrarán por los miembros del Ayuntamiento y son órganos de consulta y vigilancia, no operativos, ni para la prestación de los servicios públicos.

Artículo 44.- Las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Formular y proponer al Ayuntamiento un programa para la atención del servicio público de que se trate;
- II.- Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia;
- III.- Proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos para la solución de asuntos de las respectivas ramas de la administración pública municipal;
- IV.- Vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio público;
- V.- Promover ante los ciudadanos lo conducente al mejoramiento del servicio público;
- VI.- Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio público que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación;
- VII.- Proponer con oportunidad, economía, austeridad, transparencia y honradez al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio público; y
- VIII.- Vigilar la aplicación del Reglamento correspondiente, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias.

Artículo 45.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Hacienda Municipal;
- II. Gobernación y Reglamentos;
- III. Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. Salud Pública y Asistencia Social;

- V. Obras Públicas; VI. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y Desarrollo Urbano;
- VI. Educación Pública, Recreación y Deportes;
- VII. Comercios, Mercados y Restaurantes;
- VIII. Bienes Municipales y Panteones;
- IX. Ecología;
- X. Espectáculos;
- XI. Turismo;
- XII. Desarrollo Rural y Económico;
- XIII. De Equidad de Género;
- XIV. Limpia y Disposiciones de Residuos Sólidos;
- XV. Gaceta Municipal y Publicaciones;
- XVI. Transparencia y Acceso a la Información;
- XVII. De Asuntos Indígenas, y
- XVIII. Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

La Comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, el Síndico o los Síndicos y el Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal.

Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia.

Artículo 46.- Podrán crearse comisiones especiales para atender asuntos específicos, situaciones emergentes, eventuales o de cualquier otra índole y se integrarán con los miembros que el Ayuntamiento determine.

TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 47.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento. Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, y de acuerdo al sistema normativo interno con el que se rige el municipio de San Antonio Huixtla, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el Titular de la Administración Pública Municipal y quien contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente, con las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio el Presente Bando de Policía y Gobierno, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;
- II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley;
- III.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
- IV.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitidos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;
- V.- Expedir de manera inmediata los nombramientos de los agentes municipales y de policía, una vez obtenido el resultado de la elección;
- VI.- Asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando el Síndico esté ausente, sea omiso o esté impedido legalmente para ello;
- VII.- Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;
- VIII.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones;
- IX.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;
- X.- Proponer al Ayuntamiento las comisiones en las que deben actuar sus integrantes;
- XI.- Proponer a consideración del Ayuntamiento para su aprobación los nombramientos del Secretario, Tesorero, Responsable de la Obra Pública. Los demás servidores públicos serán nombrados directamente por el Presidente Municipal;
- XII.- Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;
- XIII.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;
- XIV.- Promover y vigilar la organización e integración del Concejo de Desarrollo Social Municipal;
- XV.- Promover la integración del Concejo Municipal de Protección Civil;
- XVI.- Informar durante las sesiones ordinarias del Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;
- XVII.- Recepcionar los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones, que le correspondan al Municipio, así como los asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de

la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales, vigilando la correcta administración de los mismos, así como del patrimonio municipal;

XVIII.- Expedir licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de comercios, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general, previo dictamen de las comisiones respectivas, en la expedición de licencias para el funcionamiento de cualquier entidad financiera, esta deberá contar con la autorización correspondiente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En caso de no contar con esta autorización, se le negará la licencia para su instalación y se deberá notificar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que ejerza sus facultades de acuerdo a la legislación procedente.

XIX.- Expedir licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo y con apego a la Ley Estatal de Salud;

XX.- Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas;

XXI.- Proponer al Ayuntamiento al Concejal que deba sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende;

XXII.- Crear en el primer año de su gestión administrativa un organismo que se denominará Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y en las Agencias Municipales se denominará Subcomité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXIII.- Visitar periódicamente las Agencias de Policía y colonias y todos los demás centros de población urbanos, suburbanos y de naturaleza agraria que conformen el territorio municipal, con el objeto de verificar la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y recibir las demandas de la población, para proponer al Cabildo las medidas de solución conducentes;

XXIV.- Desempeñar las funciones de Registro Civil cuando en su ámbito territorial no exista éste, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del reglamento de la materia;

XXV.- Tener bajo su mando, la Policía Preventiva Municipal en los términos del reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes de la materia;

XXVI.- Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos;

XXVII.- Ejercer las facultades que le confiere el artículo 12 de la Ley General de Sociedades Cooperativas;

XXVIII.- Autorizar los documentos de compraventa de ganado y los permisos para degüello;

XXIX.- Celebrar convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;

XXX.- Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración a que se refiere el artículo 34 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca; y

XXXI.- Las demás que le señalen las leyes, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.

Artículo 48.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que conforme a esta ley se establezcan.

Artículo 49.- Los Presidentes Municipales no deberán:

- I.- Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II.- Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos del Municipio u otras disposiciones legales;
- III.- Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil y decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV.- Ausentarse del Municipio sin licencia del Ayuntamiento, excepto en aquellos casos justificados;
- V.- Cobrar personalmente o por interposición persona multas y consentir o autorizar que oficina municipal distinta de la tesorería conserve o tenga fondos municipales;
- VI.- Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y Policía Preventiva Municipal para asuntos particulares;
- VII.- Residir durante su gestión fuera del territorio municipal; y
- VIII.- En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan las treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos Municipales.

CAPÍTULO II DEL SINDICO

Artículo 50.- El Síndico será representante jurídico del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, debe procurar su defensa y conservación y representar al Municipio en las controversias en las que sea parte. En caso de ausencia o de omisión del síndico asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento el Presidente Municipal de acuerdo al artículo 114 de la Ley Orgánica Municipal, contará con las atribuciones siguientes:

- I.- Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueran parte;
- II.- Tendrá el carácter de mandatario del Ayuntamiento y desempeñará las funciones que éste les encomiende y las que designen las leyes;
- III.- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal;
- IV.- Practicar, a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al Ministerio Público del distrito judicial que le corresponda;
- V.- Auxiliar a las autoridades ministeriales en las diligencias que correspondan;
- VI.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo;
- VII.- Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, y aquellas otras que le hayan sido asignadas;
- VIII.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas a los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial;
- IX.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;
- X.- Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;

XI.- Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos a que se refiere esta Ley, con excepción de los contenidos en disposiciones fiscales;

XII.- Vigilar que los servidores públicos municipales obligados, presenten oportunamente su declaración patrimonial, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;

XIII.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se desahoguen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal, o en aquellos derivados de los convenios que en materia fiscal celebre el Municipio con el Estado, la Federación o con los Ayuntamientos;

XIV.- Intervenir en los juicios y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las fianzas expedidas a favor del Municipio;

XV.- Intervenir en los procedimientos relacionados con la recaudación y pago de la reparación del daño de la Hacienda Pública Municipal;

XVI.- Ejercer las acciones y oponer excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Hacienda Pública Municipal;

XVII.- Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querrelas ante el Ministerio Público; en su caso, sin perjuicio del erario municipal, otorgar perdón;

XVIII.- Celebrar convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y

XIX.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 51.- El Síndico Municipal no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitro o hacer sesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento aprobada con la mayoría calificada de los concejales.

CAPÍTULO III DE LOS REGIDORES

Artículo 52.- Los Regidores, en unión del Presidente y el Síndico, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento.

Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;
- III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;
- IV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;
- V.- Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;
- VI.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VII.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento;
- VIII.- Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;
- IX.- Estar informado del estado financiero, cuenta pública y patrimonial del Municipio así como de la situación en general de la administración pública municipal;
- X.- Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndico Municipal;
- XI.- Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente;
- XII.- En materia indígena se encargarán de asegurar y promover los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que integran el municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en todo momento el respeto a sus sistemas normativos internos y en general, a su cultura originaria; y
- XIII.- Las demás que se señalen en la presente Ley y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento.

Artículo 53.- Los Regidores, en el desempeño de su encargo podrán pedir de cualquier oficina pública municipal, los documentos o datos que crean convenientes para ilustrar el desempeño de los asuntos que le están encomendados. Cuando cualquier servidor público municipal, no proporcione los datos citados, los Regidores lo harán del conocimiento del Ayuntamiento para que aplique la sanción correspondiente.

Artículo 54.- Los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo. Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo. La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión de Cabildo y solo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento. El Ayuntamiento establecerá las denominaciones o materias de las regidurías en el presente bando de policía y gobierno, así como en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 55.- Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento:

Los agentes municipales y de policía. Por cada agente de policía, habrá un suplente o de acuerdo a sus costumbres.

Artículo 56.- Los agentes de policía actuarán en sus respectivas demarcaciones y tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener, en términos de este Bando y disposiciones complementarias, el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del lugar donde actúan.

Artículo 57.- Los agentes municipales y de policía durarán en su cargo hasta tres años o el tiempo que determinen sus usos y costumbres, sin exceder de tres años, pudiendo ser removidos a juicio del Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa grave, que se calificará por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, llamándose en su caso a quienes acrediten ser

suplentes o a los que la propia asamblea determine; y en ausencia de suplentes, el Ayuntamiento designará a los sustitutos en los términos del artículo siguiente.

Artículo 58.- La elección de los agentes municipales y de policía, se sujetará a los propios usos y costumbres de sus respectivas agencias, observando las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, observando siempre la paridad de género.

Artículo 59.- Corresponden a los agentes municipales y de policía las siguientes obligaciones:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Ayuntamiento, así como las disposiciones legales federales y estatales y reportar al Presidente Municipal, las violaciones a las mismas;
- II.- Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- III.- Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar; reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención;
- IV.- Promover el establecimiento de los servicios públicos y vigilar su funcionamiento;
- V.- Promover la integración de comités de colaboración ciudadana como coadyuvantes en las acciones de bienestar de la comunidad;
- VI.- Informar anualmente a la asamblea general de la población, sobre el monto, destino y aplicación de los recursos proporcionados por el Ayuntamiento, y de las labores de gestión realizadas;
- VII.- Informar al Ayuntamiento sobre el destino y aplicación de los recursos ministrados por éste y remitirle en forma mensual la documentación comprobatoria respectiva; así informar al Ayuntamiento la recaudación por concepto agua que hayan realizado, por sí o a través de sus comités;
- VIII.- Cuidar y proteger los recursos ecológicos con sujeción a la ley aplicable;
- IX.- Participar en el Concejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras; y
- X.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos o acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 60.- Las autoridades auxiliares no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa.

Artículo 61.- Las Autoridades Auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y demás disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, y específicamente se estarán a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, con el deber de actuar y conducir sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, atendiendo en todo momento a los principios de transparencia, eficiencia, honestidad y sin esperar canonjías o prebendas por su desempeño.

Artículo 62.- Las Autoridades Auxiliares podrán coordinarse con las Dependencias o Entidades Administrativas, para el desarrollo de la comunidad, asumiendo el compromiso que los trámites y gestiones que realicen serán gratuitos y no recibirán remuneración alguna.

Artículo 63.- Las Autoridades Auxiliares ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento a través del Reglamento o disposición administrativa que al respecto expida, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de sus respectivas comunidades.

CAPÍTULO V DE LAS LICENCIAS Y DEL MODO DE SUPLIR LAS AUSENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 64.- El Ayuntamiento, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar licencias a sus concejales, para ausentarse del desempeño del cargo. Tratándose de ausencias por asuntos de mero trámite o por cumplimiento de alguna comisión, bastará la designación que haga el presidente municipal de un concejal para que desempeñe las funciones correspondientes.

En todos los casos las licencias deberán solicitarse por escrito al Presidente, de las cuales acusara de recibo el secretario municipal.

Artículo 65.- Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:

- I.- Licencias menores de quince días naturales: El Ayuntamiento designará, de ser necesario, al Concejal que desempeñe las funciones en forma provisional;
 - II.- Licencias mayores de quince días naturales:
 - a) El Presidente Municipal, será suplido en forma improrrogable, por el concejal designado por el Ayuntamiento, como encargado de despacho, a propuesta del mismo presidente; y
 - b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se requerirá al suplente respectivo.
 - III.- Licencias que excedan de ciento veinte días naturales:
 - a) El Presidente Municipal, será suplido por su Suplente, y en ausencia o negativa de éste, por el Concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado designará de entre los mismos concejales; y
 - b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se llamará al suplente respectivo. De no aceptar el cargo, se requerirá a cualquiera de los suplentes para que asuma el cargo. Al término del plazo de la licencia concedida, el concejal deberá integrarse de inmediato a su cargo. De no hacerlo, los integrantes del Ayuntamiento solicitarán la suspensión y revocación del mandato, ante la Asamblea General Comunitaria.
- Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las licencias o renunciaciones de la mayoría absoluta de sus miembros, deberán ser ratificadas por el o los solicitantes ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Artículo 66.- Si la falta de los concejales es por causa injustificada, se observará lo siguiente:

- I.- Si es menos de quince días naturales, en aquellos casos en que el reglamento o por acuerdo respectivo del Ayuntamiento obligue a los concejales de acudir diariamente a sus labores, el Ayuntamiento acordará el descuento de las dietas correspondientes; y
- II.- Si por falta injustificada, el concejal deja de acudir a más de tres sesiones de cabildo, los integrantes del Ayuntamiento solicitarán ante la Asamblea General Comunitaria, la suspensión o revocación de su mandato, con apego a este Bando de Policía y Gobierno, así como también de la

Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Oaxaca, siempre que obre que fue notificado legalmente el citatorio para la celebración de las sesiones.

CAPÍTULO VI DEL ABANDONO DEL CARGO Y DEL FALLECIMIENTO DE LOS CONCEJALES

Artículo 67.- El abandono del cargo se da cuando sin justificación alguna el concejal ya no se presenta a ejercer el cargo, aun cuando sea requerido con las formalidades legales por el Ayuntamiento, por lo que se procederá a solicitar a la Asamblea General Comunitaria la revocación de su mandato, mientras tanto, sesionará para acordar que se requerirá al suplente para que asuma el cargo en forma provisional, en caso de negativa de éste, asumirá el cargo en forma provisional cualquiera de los suplentes que requiera el Ayuntamiento hasta en tanto se resuelva lo relativo al abandono del cargo en que se incurra.

Artículo 68.- Ante el fallecimiento del concejal Presidente o Síndico, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrará sesión respectiva y emitirá el acuerdo con el voto de la mayoría de sus integrantes, requerirá al Suplente para que asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, el concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, la Asamblea General Comunitaria lo designará de entre los mismos concejales y por negativa de estos a cualquiera de los suplentes; para estos casos emitirá la declaratoria respectiva. Si el fallecido es un Regidor, el Ayuntamiento requerirá al suplente en ausencia o negativa de éste nombrará a cualquiera de los concejales suplentes.

De todos los casos se comunicará al H. Congreso del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno para que emitan la declaratoria respectiva para los efectos de acreditación.

TÍTULO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 69.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que sean necesarias. La creación y denominación de cada dependencia administrativa la determinará el Cabildo por mayoría simple. Al frente de cada dependencia habrá un titular quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará del personal que establezcan las disposiciones legales aplicables, conforme a los recursos económicos y características del Municipio.

La administración municipal, observará en su actuación las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y demás normatividad municipal que expresamente les confieren.

Artículo 70.- El Presidente Municipal, como superior jerárquico, podrá ejercer de forma directa las atribuciones que confiere el presente Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos expedidos por el H. Ayuntamiento, a las dependencias, entidades y unidades administrativas.

Artículo 71.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, sujetarán su actuación al reglamento respectivo y a los acuerdos del Cabildo, pero estarán subordinadas y acordarán directamente con el Presidente Municipal.

Artículo 72.- El Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y el Director de Obra Pública, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a lo establecido en la Fracción XI del Artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 73.- Las dependencias, entidades y unidades administrativas deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

Artículo 74.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, ejercerán las funciones que les asigne el presente Bando de Policía y Gobierno y las demás disposiciones normativas expedidas y publicadas por el propio Ayuntamiento, donde se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas del Ayuntamiento, en función a las características socioeconómicas del Municipio, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

Artículo 75.- En caso de haber conflicto de competencias entre Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Presidente Municipal, mediante acuerdo determinará la competencia que corresponda a cada una de ellas.

Artículo 76.- El Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias:

1. Secretaría Municipal;
2. Tesorería Municipal; y
3. Dirección de Obras Públicas.

CAPÍTULO III DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES Y LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 77.- Corresponde al Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades reglamentarias internas, determinar las formas en que delegará facultades a las personas responsables de la administración pública municipal y en las formas en que deban suplirse las mismas en los casos de ausencia temporal, impedimento o excusa.

Artículo 78.- Para la mejor atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento resolverá la creación de los órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Presidente Municipal o al titular de la dependencia que corresponda y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que les corresponda y

dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y reglamentos que expida el H. Ayuntamiento, siendo los siguientes:

1. Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
2. Protección Civil Municipal; e
3. Instancia Municipal de la Mujer.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 79.- Por servicio público se entiende toda actividad municipal concreta que tienda a satisfacer una necesidad colectiva. La prestación de los Servicios Públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares.

Artículo 80.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales contemplados, en el artículo 115, fracción III de la Constitución Federal y el artículo 113, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, además de los siguientes con aprobación del Cabildo:

- I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado;
 - II.- Alumbrado público;
 - III.- Asistencia social en el ámbito de su competencia;
 - IV.- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, y su equipamiento;
 - V.- Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
 - VI.- Embellecimiento y conservación de los Poblados, Centros Urbanos o Rurales y Obras de Interés Social;
 - VII.- Limpieza, recolección, traslado y destino de residuos, de los Lugares Públicos o de uso común;
 - VIII.- Mercados Municipales;
 - IX.- Panteones o cementerios;
 - X.- Registro Civil, a través de su Presidente Municipal; en términos del artículo 68 fracción XXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
 - XI.- Seguridad Pública; y
 - XII.- Los demás que acuerde el Ayuntamiento por el voto de la mayoría calificada.
- Este acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Artículo 81.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I.- Educación y Cultura;
- II.- Salud Pública; y
- III.- Saneamiento y Conservación del Medio Ambiente.

Artículo 82.- No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I.- Alumbrado Público;
- II.- Control y ordenación del desarrollo urbano y rural;
- III.- Seguridad Pública;
- IV.- Tránsito; y
- V.- Los que afecten el desarrollo y la armonía municipal.

Artículo 83.- En todos los casos, los Servicios Públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 84.- Corresponde al Ayuntamiento las regulaciones de todo lo concerniente a la Organización, Administración, Funcionamiento, Conservación y Explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, y demás Leyes aplicables.

Artículo 85.- Cuando un Servicio Público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 86.- El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más Servicios Públicos, cuando así fuere necesario.

Artículo 87.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un Servicio Público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo anterior, de este Bando de Policía y Gobierno, o convenir la re-municipalización del Servicio Público en cuestión.

TÍTULO SEXTO DE LA HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 88.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Se integrará, además con los montos recaudados por las agencias municipales y de policía, cualquiera que sea la denominación que reciban, que tengan a su cargo la administración y prestación de los servicios de agua potable entre otros. Así como de los ingresos que se determinen en leyes, decretos federales y estatales, convenios, subsidios, transferencias, donativos, entre otros.

Artículo 89.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 90.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el ayuntamiento y aprobado por el congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.

Artículo 91.- La inspección de la hacienda pública municipal, compete al presidente municipal, al síndico o síndicos y al regidor de hacienda, en los términos de esta ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva. En todo caso, el Congreso del Estado está facultado para practicar a través del Órgano Superior de Fiscalización, las auditorías, revisiones y fiscalización a la hacienda municipal, cuando se requiera para el buen funcionamiento del municipio.

Artículo 92.- Cualquier ciudadano del municipio bajo su más estricta responsabilidad, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el ayuntamiento o ante el Congreso del Estado sobre los casos de malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho que se estime en contra del erario municipal.

Artículo 93.- Todos los miembros del ayuntamiento y el tesorero municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia, están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.

CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 94.- El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como los programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

Tratándose del inicio del gobierno municipal, el ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al presupuesto de egresos autorizado por el ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.

El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberán remitirse copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior para su conocimiento y fiscalización.

Artículo 95.- El presupuesto de egresos considerará:

- I.- Erogaciones por concepto de gasto corriente;
- II.- Inversiones físicas;
- III.- Pagos de pasivos a deuda pública que realicen la administración pública municipal centralizada o paramunicipal;
- IV.- Subsidios, donaciones; estímulos, transferencias y demás conceptos de gasto que se otorguen a asociaciones, patronatos e instituciones de beneficencia pública y privada y demás organismos similares a éstos;
- V.- La aplicación de las participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- VI.- Las demás erogaciones que consideré el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio. Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.

Artículo 96.- El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Artículo 97.- El Ayuntamiento establecerá un sistema de evaluación y control que permita que la ejecución del Presupuesto de Egresos se haga en la forma programada, transparente y acorde a los ingresos disponibles. El control presupuestal comprenderá las asignaciones, transferencias, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su presupuesto que permita la obtención de sus estados de cuenta y demás información presupuestal, con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal.

Artículo 98.- Los libros o los registros contables deberán de conservarse durante 5 años por el Ayuntamiento en su archivo administrativo y no podrán por ningún motivo, modificarse o destruirse.

Al término de ese lapso, la documentación se remitirá al Archivo General del Estado.

CAPÍTULO III DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 99.- La Deuda Pública del Municipio se sujetará a los términos, modalidades y requerimientos establecidos en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

Artículo 100.- El Ayuntamiento acordará la contratación de deuda pública por mayoría calificada en sesión de cabildo, sometiéndola a la autorización del Congreso del estado, de conformidad con la ley de la materia.

CAPÍTULO IV DE LOS BIENES MUNICIPALES

Artículo 101.- El Patrimonio del Municipio lo constituyen los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado. Son bienes de dominio público:

- I.- Los de uso común;
- II.- Los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley;
- III.- Los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IV.- Las pinturas, murales, esculturas u otra obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de los organismos descentralizados del mismo; y
- V.- Los demás que por disposición de otros ordenamientos legales forman o deban formar parte del dominio público municipal.

Los bienes del dominio público se registrarán por lo dispuesto en el Libro Segundo, Títulos del Primero al Tercero del Código Civil vigente en el Estado.

Artículo 102.- Son bienes de dominio privado:

- I.- Los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan;
- II.- Los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales;
- III.- Los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio; y
- IV.- Los que adquiera por prescripción positiva.

Artículo 103.- Los bienes del dominio público del Municipio son imprescriptibles e inembargables, pero podrán ser enajenados y gravados, conforme al Capítulo Tercero del título sexto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 104.- El Ayuntamiento podrá efectuar sobre los bienes de dominio privado todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común, con las modalidades previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Se exceptúan los bienes dados en comodato.

Artículo 105.- Para el cambio de régimen de propiedad, de los bienes de dominio público a privado o a la inversa, se requerirán:

- I.- La aprobación por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento;
- II.- Que el Ayuntamiento emita la declaratoria correspondiente en la que se especificarán las razones, motivos o circunstancias especiales del cambio de régimen de propiedad;
- III.- La publicación de la declaratoria que emita el Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal; y
- IV.- La inscripción de la declaratoria correspondiente en el Registro Público de la Propiedad.

CAPÍTULO V DEL INVENTARIO Y CATÁLOGO DE LOS BIENES MUNICIPALES

Artículo 106.- El Ayuntamiento formulará y actualizará anualmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.

Artículo 107.- El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá:

- I.- La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación;
- II.- La expresión de su valor, destino y resguardo; y
- III.- Los datos sobre los movimientos de alta y baja.

Artículo 108.- El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confían a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 109.- El catálogo de bienes inmuebles del Municipio, contendrá:

- I.- La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación;
- II.- La expresión de su valor y destino; y
- III.- Los datos de inscripción en el registro público de la propiedad.

Artículo 110.- El inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se publicarán anualmente en el mes de enero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.

Artículo 111.- La alteración, sustracción, disposición indebida, ocultamiento, así como otra conducta análoga realizada por los servidores públicos municipales, sobre los bienes del Municipio, será sancionada conforme a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO VI DE LA AFECTACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL

Artículo 112.- Para enajenar y gravar bienes inmuebles municipales se requerirá el acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 113.- El acuerdo a que se refiere el artículo anterior deberá contener:

- I.- Los datos sobre la localización del inmueble y sus medidas y colindancias;
- II.- La especificación del destino que se dará al producto que se obtenga cuando se trate de enajenación; y
- III.- La especificación del beneficio que se obtendrá cuando se trate de gravamen.

Artículo 114.- Al acuerdo de enajenación o gravamen se anexarán:

- I.- Plano de localización del inmueble;
- II.- Plano que contenga el levantamiento del inmueble, que especifique sus medidas y colindancias, superficie del predio y área construida; y
- III.- Avalúo expedido por institución o persona autorizada.

Artículo 115.- La enajenación o el gravamen de que se trate, debe responder a alguna o algunas de las metas siguientes:

- I.- La ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción de la demanda de suelo para vivienda; atendiendo preferentemente, a la población de bajos ingresos;
- II.- El impulso y fomento de las actividades productivas;
- III.- El desarrollo social, cívico, deportivo y cultural del Municipio; o
- IV.- La satisfacción de necesidades altamente prioritarias de los habitantes del Municipio.

Artículo 116.- El acuerdo del Ayuntamiento para enajenar y gravar bienes inmuebles, deberá tomar en cuenta la opinión de la asamblea general comunitaria y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal; el acuerdo correspondiente, se enviará al Congreso del Estado para su conocimiento.

Los bienes muebles e inmuebles del municipio son inembargables, en consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del gobierno municipal o de su hacienda, o de sus organismos públicos descentralizados, salvo los casos señalados en esta Ley.

Artículo 117.- Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. El ayuntamiento podrá establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SÉPTIMO SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO ÚNICO SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 118.- La Seguridad Pública Municipal se registrará y prestará sus servicios conforme a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, a través de la Comisaría General de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 119.- La Comisaría General de Seguridad Pública Municipal es un cuerpo preventivo de seguridad; estará bajo el mando directo del Presidente Municipal, salvo en los dos casos a que se refiere la Fracción VII del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de dirigir las actividades tendientes a salvaguardar los intereses de la ciudadanía mediante la planeación, coordinación y ejecución de acciones operativas de seguridad, prevención social del delito, combate a la delincuencia y vialidad, respetando los derechos humanos.

Se registrará por su propio reglamento y será auxiliar de las autoridades que señalen las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales; la titularidad de esta Comisión estará a cargo del comisionado que al efecto nombre el Presidente Municipal, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Preservar el orden, la seguridad pública y la paz social dentro del territorio Municipal;
- II.- Proponer al Presidente Municipal, para su designación, a los titulares de las Comandancias de Seguridad Pública;
- III.- Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos de faltas administrativas en materia de Seguridad Pública y de justicia administrativa, y que sean constitutivas de delitos o faltas de policía y Reglamentos aplicables, así como de proteger a las personas en sus propiedades y en sus derechos;
- IV.- Establecer la unidad de análisis e investigación misma que permita recabar y procesar información con el objeto de ejecutar vertientes conducentes a la prevención de infracciones, faltas administrativas y delitos;
- V.- Detectar las necesidades de capacitación, actualización y adiestramiento de los elementos operativos, y llevar a cabo los trámites que sean necesarios para satisfacer tales requerimientos, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI.- Organizar la fuerza pública, asignando al personal de acuerdo a su perfil y necesidades de cada área;
- VII.- Vigilar que los elementos que integran la comisaría general actúen con pleno apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- VIII.- Diseñar, implementar y supervisar los programas operativos orientados a fortalecer y mejorar la seguridad pública y de protección civil en el Municipio;
- IX.- Gestionar la adquisición, mantenimiento y actualización de la infraestructura tecnológica, necesaria para satisfacer las necesidades de la investigación y operación policial;
- X.- Promover y gestionar el aprovisionamiento de armamento y demás equipo que se requiera para el eficaz desempeño de las actividades que tiene encomendada la institución policial ante el Ayuntamiento y autoridades Estatales y Federales;
- XI.- Gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Estatal la incorporación y actualización de la licencia oficial colectiva;
- XII.- Gestionar ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública la aplicación y validación de las pruebas de control y confianza del personal policial;
- XIII.- Establecer relaciones de coordinación con las autoridades Municipales, Estatales y Federales en materia de seguridad pública Municipal y protección civil;
- XIV.- Incorporar la Institución al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- XV.- Proponer al H. Ayuntamiento de San Antonio Huixtlapec el Reglamento del servicio profesional de carrera policial Municipal;
- XVI.- Promover la realización de foros, seminarios, exposiciones, campañas, etc., para la difusión de la cultura de la legalidad, seguridad pública, seguridad vial, y prevención del delito;
- XVII.- Implementar la unidad de asuntos internos y vigilar que esta, apege sus procedimientos a la normatividad vigente;
- XVIII.- Vigilar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones del servicio profesional de carrera policial;

XIX.- Auxiliar, a solicitud de las autoridades Municipales, Estatales y Federales en la localización y persecución de una o más personas por la comisión de un hecho que pudiera constituir un delito;
XX.- Proponer, autorizar y coordinar la ejecución de los programas de operativos policíacos, en coordinación con autoridades Estatales y Federales;

XXI.- Coordinarse con el Secretario Municipal y los titulares de las direcciones municipales en la aplicación de los programas de riesgo y vulnerabilidad en materia de seguridad pública y apoyo en contingencias, en materia de protección civil;

XXII.- Auxiliar al Ministerio Público en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

XXIII.- Establecer comités de seguridad en agencias, colonias y rancherías, mediante los cuales se promueva la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública y prevención del delito.

Artículo 120.- El Presidente Municipal tendrá bajo su mando el cuerpo de Seguridad Pública, con apego a lo que establece la fracción XXV, del artículo 68, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 121.- El Cuerpo de Seguridad Pública es una Institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden público, dentro del Territorio del Municipio, protegiendo en todo momento, los intereses propios de la sociedad.

Artículo 122.- El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, tendrá como finalidad salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial del cabildo y en particular del Presidente Municipal como su jefe máximo dentro del territorio Municipal.

Artículo 123.- El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, tendrá como finalidad crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente le corresponden.

Artículo 124.- Para el cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Acuerdos, Decretos y demás disposiciones administrativas vigentes dentro del territorio del Municipio, los cuerpos de Seguridad Pública actuarán respetando en todo caso los derechos fundamentales de los ciudadanos que se encuentren dentro del territorio del municipio, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo entre otras las siguientes obligaciones:

I.- Implementar y llevar de manera permanente un sistema de información de los cuerpos de Seguridad Pública;

II.- Cumplir y vigilar que se cumplan las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno;

III.- Ejecutar las sanciones que establezcan las Autoridades competentes de Acuerdo con el presente Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos aplicables;

IV.- Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por el Presidente Municipal;

V.- Vigilarán y prevenirán en su caso que los menores de edad frecuenten cervecerías, billares, cantinas, bares, centros nocturnos, de baile y en general todos los sitios no aptos para ellos;

VI.- Cuando un sujeto sea sorprendido en flagrancia cometiendo uno o más delitos, la policía municipal preventiva procederá a su detención y elaboración del registro de detención correspondiente, así mismo deberá ser presentado sin demora ante el agente del Ministerio Público; así mismo, deberá entregar a la Representación Social, los objetos o instrumentos de cualquier clase que pudiesen tener relación con el ilícito y que se hayan encontrado en el lugar de los hechos y en las inmediaciones o que se encontraban en poder del detenido, así como el aseguramiento del área hasta que se haga cargo la Autoridad que corresponda;

VII.- La sanción que como consecuencia se emita, con motivo de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentación que expida el H. Ayuntamiento, estarán a cargo de la Sindicatura Municipal o los Alcaldes Constitucionales, sin perjuicio de las que, en su caso, apliquen otras Autoridades, cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que origine cualquier responsabilidad penal, civil y administrativa;

VIII.- Auxiliar a los Agentes Municipales y de Policía cuando soliciten su colaboración;

IX.- Atender y proporcionar los informes relacionados con el Municipio, a los visitantes nacionales y extranjeros cuando lo soliciten;

X.- Colaborar con las Autoridades Municipales vecinas en la vigilancia de las colindancias de las comunidades, en los términos en que corresponda;

XI.- Llevar a efecto la vigilancia, guarda y custodia del equipo y armamento de manera cotidiana, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policíaco;

XII.- Mantener un intercambio continuo de información con los Consejos de Coordinación que integran el Sistema de Seguridad Pública y los respectivos Órganos del Poder Judicial, para promover la vinculación de acciones y programas de prevención, procuración y administración de justicia, los objetivos del Plan Estatal y Municipal de Desarrollo;

XIII.- Podrán efectuar rondines de vigilancia permanente, así como incursionar en lugares que públicamente sean considerados o destinados como casas de citas, prostíbulos, antros, cantinas, bares y demás negocios destinados a estos fines, debiendo dar parte a las autoridades correspondientes de algún hecho considerado como delito; y

XIV.- las demás que les atribuyan las Leyes y Reglamentos respectivos.

Artículo 125.- La Policía Municipal con facultades propias y como Auxiliar de otras Autoridades intervendrá en materia de Seguridad tanto de Orden Público, Educación, Ornato, Obras Públicas y Particulares, Obras Peligrosas, Salubridad Pública, entre otras disposiciones que proceda conforme a derecho.

Artículo 126.- Todos los elementos de la Policía Municipal tanto mandos y tropas, deberán portar el uniforme, gafete o credencial y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio, y distinguir con los colores propios, logotipo de identificación grande y visible en los vehículos que utilicen.

Artículo 127.- Queda estrictamente prohibido a la Policía Municipal:

I.- Maltratar física y psicológicamente a los detenidos en cualquier momento, ya sea en la detención o aprehensión, así como en las cárceles públicas municipales o fuera de ellas, sea cual fuere la falta administrativa o delito que se le pudiese imputar;

II.- Practicar cateos en domicilios particulares, sin previa solicitud de auxilio o colaboración emitida por la Autoridad competente, que corresponda;

III.- Recibir o solicitar de la ciudadanía dinero o cualquier tipo de pago alguno, ya sea en dinero o en especie por la prestación del servicio que está obligado a dar en favor de la comunidad para la que trabaja;

IV.- Despojar de sus pertenencias a las personas detenidas, salvo la que se refiere al inventario al momento de ingresar a los separos de la cárcel municipal;

V.- Detener a una persona sin causa justificada;

VI.- Entregar parte de su sueldo, como aporte o cuota a sus superiores jerárquicos para obtener un beneficio, o ya bien, que estos superiores jerárquicos les exijan a sus subordinados lo antes mencionado;

VII.- Valerse de su investidura ante los particulares para obtener un beneficio personal;

VIII.- Coaccionar a los particulares para que le proporcionen servicios gratuitos;

IX.- Discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en función de su raza, grupo étnico, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología, política, entre otras;

X.- Cometer actos de corrupción o prepotencia;

XI.- Utilizar las armas de fuego innecesariamente;

XII.- Portar armas no autorizadas por la corporación;

XIII.- Abordar en vehículos oficiales a personas ajenas a la corporación, sin que exista un motivo justificado, salvo de que se trate de traslado de algún detenido; y

XIV.- Entre otras que conforme a derecho procedan.

Será motivo de responsabilidad administrativa, independientemente de las demás que se originen, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí misma al conocimiento de los hechos delictivos, sin las provisiones que dispongan las Leyes o Reglamentos aplicables, y no dar parte a las autoridades competentes.

TÍTULO OCTAVO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

Artículo 128.- La Justicia Municipal se impartirá a través de los Alcaldes, que serán designados con base en la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Durará en el desempeño de su cargo un año a partir de la fecha de su nombramiento o como lo dicte el Sistema Normativo Interno.

Artículo 129.- Son atribuciones de los Alcaldes:

I.- Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia que soliciten las partes con excepción de las informaciones de dominio y adreperluam;

II.- Auxiliar a los tribunales y jueces del Estado; desempeñaran las funciones que unos y otros les encomienden en materia civil, mercantil y penal ajustándose al mandamiento respectivo;

III.- Conocer como instancia conciliatoria; a) En materia civil, mercantil, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros.

Los procedimientos conciliatorios y de mediación, previstos en la presente Bando será potestativo para las partes; b) De los conflictos que surjan entre los particulares, que sean susceptibles de resolver mediante la transacción o conciliación.

TÍTULO NOVENO PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE LA SINDICATURA MUNICIPAL Y EL ALCALDE ÚNICO CONTITUCIONAL

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 130.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas en general, serán sancionadas con multas, arrestos, amonestaciones, apercibimientos y en su caso, con cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, suspensión, clausura, aseguramiento de mercancías, y demolición o suspensión de construcciones. Las infracciones cometidas por jornaleros, obreros y no asalariados por lo que toca a la multa, solo podrán ser sancionadas con una cantidad que no rebase el equivalente de cinco UMAS (Unidad de Medida y Actualización) vigente.

CAPÍTULO II DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

Artículo 131.- Corresponde al Honorable Ayuntamiento por conducto de la Sindicatura Municipal, sancionar las acciones u omisiones que contravengan al Bando de Policía y Gobierno que altere el orden público o afecten a la seguridad pública realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, entre las cuales se encuentran las siguientes:

I.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal;

II.- Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;

III.- Faltar el debido respeto a las Autoridades Municipales, Judiciales y Agrarias;

IV.- La práctica de vandalismo que altere las instalaciones públicas y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

V.- Alterar el medio ambiente de la comunidad;

VI.- Utilizar la vía pública para la venta de productos, no autorizados por la Autoridad Municipal;

VII.- A quien solicite mediante falsa alarma, los servicios de la Policía Municipal o de atención médica y de asistencia social.

VIII.- Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos o alterar cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas, con fines no autorizados por las autoridades municipales;

IX.- Tomar bebidas embriagantes en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo;

X.- Escandalizar en la vía pública;

XI.- Operar cantinas, depósitos, tiendas y misceláneas, que expendan bebidas alcohólicas sin permiso de la Autoridad Municipal;
 En atención a la fracción anterior, el horario permitido será de las 08:00 a las 22:00 horas;
 XII.- Hacer las necesidades fisiológicas en vía pública;
 XIII.- El robo en todas sus modalidades;
 XIV.- No respetar la fauna silvestre en tiempos de veda, atendiendo los usos y costumbres de la comunidad.

Artículo 132.- La Sindicatura Municipal calificará las faltas e infracciones e impondrá la sanción correspondiente al infractor, debiendo tomar en cuenta la gravedad de las mismas, sus condiciones económicas, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Artículo 133.- Se impondrá multa de cinco a diez UMAS (Unidad de Medida y Actualización) o arresto de veinticuatro horas a quien:

- I.- Llegue en estado inconveniente a desempeñar su cargo o comisión a las instalaciones del Palacio Municipal o sus anexos;
- II.- Exija con violencia o altere el orden para ser atendido;
- III.- A quien autorice a menores de edad conducir vehículos de motor;
- IV.- Haga mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- V.- Desperdicie agua potable en su domicilio o teniendo fuga en la red no lo comunique a la Autoridad Municipal;
- VI.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad y no mantenga aseadas sus letrinas para que no despidan malos olores;
- VII.- Sea dueño o encargado de perros peligrosos y que permita que transite en la vía pública sin tomar las medidas de seguridad;
- VIII.- Se niegue a vacunar mascotas domésticas de su propiedad o posesión;
- IX.- Fume en establecimientos cerrados destinados a actividades públicas y oficinas públicas;
- X.- A quien practique juegos en los lugares y vialidades que pongan en peligro la vida y la integridad de los vecinos;
- XI.- Instalar chiqueros dentro de las zonas urbanas, sin tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación que perjudiquen a los vecinos;
- XII.- A quien haga mal uso del drenaje y llegue a dañar el sistema de drenaje por su negligencia;
- XIII.- A quien se niegue a clasificar la basura, de acuerdo al programa municipal;
- XIV.- A quien genere contaminación auditiva; y
- XV.- A quien genere actos de molestia a los vecinos después de las 22:00 horas de la noche con su música, baile o escándalo.

Artículo 134.- Se le impondrá multa de diez a veinte UMAS (Unidad de Medida y Actualización) o arresto de veinticuatro horas a quien:

- I.- Se presente a las asambleas en estado de ebriedad, cause escándalo en cualquier reunión pública, así como utilizar palabras no convenientes que ofendan la moral y las buenas costumbres de la población;
- II.- A quien obstruya la vía pública amarrando animales que presenten peligro para los transeúntes;
- III.- A quien se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, predios baldíos, bosques, en ríos y arroyos;
- IV.- A quien invada las vías públicas y sitios públicos con el objeto de impedir el libre tránsito de vehículos y transeúntes;
- V.- A quien no participe en los tequios con las Autoridades Municipales como Agrarias;
- VI.- A quien haga pintas o grafitis en las fachadas de los edificios públicos como privados, sin el permiso correspondiente.

Artículo 135.- Se le impondrá multa de veinte a treinta UMAS (Unidad de Medida y Actualización) o arresto de cuarenta y ocho horas a quien:

- I.- A quien ingiera bebidas alcohólicas a bordo de cualquier vehículo de motor particular o del servicio público;
- II.- A quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera (agua, suelo, aire) en perjuicio de la salud de los vecinos y afecte a la vida silvestre;
- III.- A quien permita que los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura y con ello, prolifere la fauna nociva;
- IV.- A quien cubra, borre o remueva, quite o destruya letreros, señalamientos oficiales, números o letra que identifiquen calles e inmueble;
- V.- A quien divulgue de manera irresponsable y comprometedora, los asuntos internos de la comunidad que compete única y exclusivamente a la asamblea general comunitaria;
- VI.- A quien venda bebidas embriagantes y tabacos a menores de edad; y
- VII.- A quien se compruebe o se descubra difamando en redes sociales.

En todos los casos, en caso de reincidencia se incrementará la sanción hasta setenta y dos horas de arresto.

Artículo 136.- La Sindicatura Municipal o la Alcaldía Único Constitucional, estarán integrados según los Sistemas Normativo Internos.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO I
 PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 137.- Las Resoluciones Administrativas de la Autoridad Municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición el Recurso establecido en el presente ordenamiento, y ante la Autoridad que se señale como competente.

Artículo 138.- Son recumbles las resoluciones de la Autoridad Municipal cuando concurran las siguientes causas:

- I.- Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;

- II.- Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas Municipales.
- III.- Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV.- Cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

CAPÍTULO II
 DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 139.- Los acuerdos y actos de la Autoridad Municipal, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición del Recurso de Revocación.

Artículo 140.- El Recurso de Revocación deberá promoverse en forma escrita dentro del término de las veinticuatro horas siguientes al de la notificación del acto que se impugne o recurra; se interpondrá ante la Autoridad que lo ordene o lo pretenda ejecutar, quien a su vez remitirá al Presidente Municipal el escrito de interposición del recurso de revocación y anexos que lo acompañen a más tardar al tercer día siguiente de su recepción, adjuntando los autos del expediente original del cual derivó el acto recurrido, para su admisión, trámite y resolución.

La resolución del recurso, deberá producirse dentro de los cinco días hábiles siguientes. En el escrito donde se interponga el recurso de revocación deberá acompañarse la Resolución o Acuerdo que se recurre o en su caso citar de forma precisa el expediente o hechos en que lo motiven, así como ofrecerse las pruebas con que se cuenten o señalar con exactitud los lugares en que puedan localizarse. Son admisibles todo tipo de pruebas, salvo la confesional y testimonial por parte de los Servidores Públicos.

Artículo 141.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando:

- I.- Se promueva fuera del plazo concedido en el artículo 140 de este Bando de Policía y Gobierno;
- II.- No se haya acreditado documentalmente la personalidad de quien promueva a nombre del interesado;
- III.- No se expresen agravios; y
- IV.- Se advierta que el acto, acuerdo o resolución impugnados, no afectan el interés jurídico del recurrente.

Artículo 142.- La interposición del recurso administrativo de revocación suspenderá la ejecución del acto, acuerdo o resolución impugnados.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Antonio Huixtotepec, Zaachila, Oaxaca, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo.- En todo lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, se estará a la dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Tercero.- Para su publicación y Observancia promulgo el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Antonio Huixtotepec, Zaachila, Oaxaca, expedido en el salón de sesiones de H. Ayuntamiento del día 15 de noviembre del año 2024, según acta de cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de San Antonio Huixtotepec, Zaachila, Oaxaca.

ATENTAMENTE
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 C. JUAN BAUTISTA SANTIAGO LUIS
 PRESIDENTE MUNICIPAL

REGIDURÍA DE HACIENDA
 Mpio. San Antonio Huixtotepec, Oaxaca, México
 2024-2025

Municipio de San Antonio Huixtotepec, Oaxaca

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS
 Mpio. San Antonio Huixtotepec, Oaxaca, México
 2024-2025

REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA
 Mpio. San Antonio Huixtotepec, Oaxaca, México
 2024-2025



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.